



Expte. 2019/PCI\_01/000016

INT. 620 – I / 02 / 20

**D<sup>a</sup> PATRICIA LÓPEZ AGUILERA, INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA**

En relación al expediente de referencia sobre “**Concesión administrativa para la explotación del Bar de la Piscina Municipal de Verano**” de esta localidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del TRLHL, desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emite el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.** La legislación aplicable viene dada por:

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público

**SEGUNDO.** Según el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos, con las especialidades establecidas en este Decreto, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso. El procedimiento para el otorgamiento de concesiones podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

Código Seguro de Verificación	IV66UO333UWNTPBNCQ5RC5BRCM	Fecha	03/02/2020 13:01:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PATRICIA INMACULADA LOPEZ AGUILERA (FIRMANTE_03)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV66UO333UWNTPBNCQ5RC5BRCM">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV66UO333UWNTPBNCQ5RC5BRCM</a>	Página	1/4





**TERCERO.** El artículo 59.2 del citado Decreto señala que, en ningún caso, podrá otorgarse concesión o licencia por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración de las licencias y concesiones será de setenta y cinco años. Ya en su apartado cuarto establece que las licencias y concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.

**CUARTO.** Sin perjuicio de añadir otras que se consideren convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos, de conformidad con el artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero:

- a) Objeto y límite de la concesión.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y entidad local.
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- h) Garantía definitiva consistente en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión.
- i) Canon que hubiere de satisfacer el concesionario a la entidad local.
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k) Revisión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l) Facultad de la entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando procediere.
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la entidad local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- o) Facultad de la entidad local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

Código Seguro de Verificación	IV66UO333UWNTPBNCQ5RC5BRCM	Fecha	03/02/2020 13:01:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PATRICIA INMACULADA LOPEZ AGUILERA (FIRMANTE_03)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV66UO333UWNTPBNCQ5RC5BRCM">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV66UO333UWNTPBNCQ5RC5BRCM</a>	Página	2/4





**QUINTO.** Con fecha 8 de octubre de 2019 se suscribe informe por la Arquitecta Técnica municipal, donde se estima una valoración aproximada de la construcción que asciende a 16.000,00 euros. Asimismo, se estima para este tipo de local un módulo de alquiler de 6,40 euros/m<sup>2</sup> al mes.

Por otro lado, conforme al artículo 92.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el concesionario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta del bien. Este precepto se refiere a la cesión de bienes patrimoniales, pero a falta de legislación aplicable expresa, con carácter supletorio se puede considerar este porcentaje para determinar el canon que ha de satisfacer el concesionario a esta Entidad.

Así, según la valoración efectuada por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, el valor de cesión del inmueble se estima, en cumplimiento del artículo 60. i) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, en la cuantía de **960 euros anuales**. Este canon se consignará en el concepto 55000 “Canon por cesión administrativa” del Presupuesto de ingresos de esta entidad.

**SEXTO.** En cumplimiento del artículo 116.3 y la D.A. 3<sup>a</sup> de la LCSP, se analizan los documentos obrantes en el expediente y visto el Pliego de Condiciones Técnicas, Económicas y Administrativas que han de regir la presente concesión administrativa suscrito por la Alcaldía-Presidencia con fecha 21 de enero de 2020, se constata la adecuación del canon establecido de 400 euros/año dada la duración de la concesión que abarca solo la temporada de verano (julio y agosto), así como la justificación de la no división en lotes, según informe emitido por el Técnico de Deportes con fecha 16 de enero del presente.

**SÉPTIMO.** El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto asciende a 7.594.102,58 euros, por lo que el órgano competente para la adjudicación de la concesión es la Alcaldía-Presidencia de esta Entidad, en los términos de la Disposición Adicional Segunda apartado noveno de la LCSP, dado que el valor estimado de la presente concesión asciende a 1.600 euros.

**OCTAVO.** El procedimiento a seguir para la adjudicación de la presente concesión administrativa es el establecido en el Pliego de Condiciones, así como en el Informe de la Secretaría General de fecha 28 de enero de 2020, siendo ajustada a Derecho la composición de la Mesa de Contratación como órgano competente para valorar las ofertas y calificar la documentación que se presente.

Código Seguro de Verificación	IV66UO333UWNTPBNCQ5RC5BRM	Fecha	03/02/2020 13:01:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PATRICIA INMACULADA LOPEZ AGUILERA (FIRMANTE_03)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV66UO333UWNTPBNCQ5RC5BRM">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV66UO333UWNTPBNCQ5RC5BRM</a>	Página	3/4





Ayuntamiento de  
Cantillana

Así, una vez analizada la documentación obrante en el expediente, verificándose que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan, con carácter general, a las disposiciones aplicables al caso, se informa favorablemente la aprobación del presente expediente.

Es todo lo que tengo el honor de informar a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

En Cantillana, a 3 de febrero de 2020

LA INTERVENTORA

Código Seguro de Verificación	IV66UO333UWNTPBNCQ5RC5BRCM	Fecha	03/02/2020 13:01:44
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PATRICIA INMACULADA LOPEZ AGUILERA (FIRMANTE_03)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV66UO333UWNTPBNCQ5RC5BRCM">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV66UO333UWNTPBNCQ5RC5BRCM</a>	Página	4/4

